



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 040 -2018-MPH/GT

Ayacucho, 28 ENE 2018

VISTOS:

La solicitud de Sustitución Vehicular de Mototaxis con Registro N° 16725, de fecha 01 de Julio de 2016, presentado por el señor **FREDY SARMIENTO REINAGA**, Gerente de la Empresa de Servicios Múltiples "ASPOCMOFF" S.R.L. y el Informe Técnico N° 173-2016-MPH-GT/51-52, de fecha 13 de Julio de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.6 del numeral 1 del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: *"Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza"*, lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) establece lo siguiente: *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, concerniente al Servicio de Transporte Público en vehículos menores (Mototaxi), la Ley N° 27189 en su artículo 3° expresa: *"El servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde prestan dicho servicio"*.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, respecto a la sustitución de vehículos menores, la Ordenanza Municipal N° 016-2012-MPH/A, en su artículo 4° numeral 33 refiere que viene a ser el "Cambio de un vehículo por otro de menor antigüedad y características técnicas más desarrolladas (motor cuatro tiempos y/o combustión a gas)". Por otro lado, la referida norma municipal en su **Octava Disposición Complementaria**, expresa: "Los Vehículos motorizados que ya cumplieron con su vida útil y los que están a punto de cumplir tienen derecho a la sustitución por única vez con unidades nuevas y con motores de cuatro tiempos. (...)".

Que, mediante el escrito de fecha 01 de julio de 2016, el Gerente de la Empresa de Servicios Múltiples "ASPOCMOFF" S.R.L. solicita la sustitución de los vehículos menores de placas N° MS-2436 y MG-47868, por los vehículos de placas N° 1142-1I y 3331-3D respectivamente. Pero es el caso, que la referida empresa con fecha 29 de setiembre de 2014 presentó el escrito con registro N° 021290, con la que solicitó la sustitución de diversos vehículos menores, en los cuales se encontraban los vehículos de placas N° MS-2436 y MG-47868, sustituido por los vehículos de placas N° 2330-3B y 2450-0A respectivamente. Siendo éstos atendidos mediante el Informe Técnico N° 040-2015-MPH/51.52/A.A.LL y la Opinión Legal N° 071-2015-MPH-GT/AL, documentos que recomiendan declarar admisible la sustitución vehicular. Por lo que, se derivó el referido expediente a la Gerencia Municipal, a efectos de emitirse el acto administrativo que corresponda.

Que, mediante el Informe Técnico N° 173-2016-MPH-GT/51-52, de fecha 13 de julio de 2017, el señor VLADIMIR RODRIGUEZ AYALA, asistente administrativo de la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público; recomienda se declare inadmisibles la petición de sustitución de los vehículos menores de placas N° MS-2436 y MG-47868, debido a que éstos cuentan con un trámite pendiente.

Que, también se pudo apreciar que la naturaleza del expediente N° 021290 es la de **renovación** y no de sustitución. Por lo que, el referido expediente se encuentra dentro de los parámetros de la "modificada" **Novena Disposición Complementaria** de la Ordenanza Municipal N° 016-2012-MPH/A, que prescribe lo siguiente: "*Los transportadores que cuenten con unidades cuyo motor son de dos tiempos tendrán como **plazo máximo de renovación de 30 días hábiles improrrogables** a partir del día siguiente de su publicación, transcurrido el plazo máximo de la fecha señalada será depurado del padrón oficial de vehículos menores de la Gerencia de Transportes sin derecho a reclamo por ninguna causal*".

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas, y; en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 39°, Artículo 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el numeral 6 del Artículo 168° de la Ordenanza Municipal N° 09-2016-MPH/A.

¹ ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2014-MPH/A, de fecha 27 de agosto de 2014, que Modifica la Novena Disposición Complementaria de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2012-MPH/A.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **FREDY SARMIENTO REINAGA**, Gerente de la Empresa de Servicios Múltiples "ASPOCMOFF" S.R.L.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la Empresa de Servicios Múltiples "ASPOCMOFF" S.R.L., con las formalidades establecidas por Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES
[Firma]
Ing. Luis Fernando Dávila Rabanal
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA
01 MAR 2018
Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho..... **28 FEB 2018**
Oficio Circ. N° **604-2018-UTO-SG-MPH**
SEÑOR: **SUA GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: **RE-040-2018-MPH/ST** de fecha: **28 ENE 2018**

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución



Atentamente.
[Firma]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
Lic. Karol Riveros Taco
JEFE